



INFORME

Examinado el expediente instruido por la Agencia Municipal Tributaria a propuesta de la Tte. Alcalde de Economía y Hacienda sobre modificación del articulado y tarifas de las Ordenanzas y Callejero fiscal para el 2015, la funcionaria que suscribe informa:

PRIMERO.- La legislación que regula la modificación de las Ordenanzas Fiscales es la siguiente:

- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 22, 123, 127, 135 Y 137, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y arts. 106, 107 y 111.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a procedimiento para aprobación, modificación, publicación y publicidad de las Ordenanzas, arts. 15 a 19.
- ✓ Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, arts. 2, 4 y disposición adicional 4ª.
- ✓ Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo lo relativo a tasas y precios públicos, con la redacción dada al art. 6 en la disposición final primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, salvo que en las mismas se señale otra fecha. En el expediente consta que deberán regir a partir de 01/01/2015.

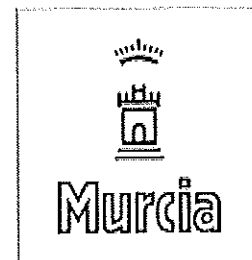
TERCERO.- En el expediente figura la siguiente documentación e informes favorables:

1.- Memoria de modificación de Ordenanzas fiscales para 2015 presentada por la Tte. de Alcalde de Economía y Hacienda en la que se indica que *“la propuesta de Ordenanzas se basa en la reducción de tipos impositivos muy especialmente en el Impuesto que repercute en el mayor número de contribuyentes: el Impuesto de bienes Inmuebles, donde se propone una bajada de 12,5% en el tipo impositivo. Asimismo, se propone una rebaja directamente dirigida al impulso de la actividad económica con una bajada del 5% en el Impuesto de Actividades Económicas y un incremento de la escala de bonificaciones por creación de empleo para hacerla más efectiva. Se prevé la congelación de tasas y precios públicos y la eliminación de obligaciones formales para el contribuyente y costes indirectos derivados de las mismas. “*

2.- Informe-propuesta favorable a las modificaciones emitido por la Directora de la Agencia Municipal Tributaria en el que se indica que, dicha propuesta participa de los objetivos presupuestarios marcados para el ejercicio 2015 por la Agencia Municipal Tributaria:

- Simplificación administrativa en la gestión de impuestos, tasas y precios públicos, eliminación de trámites y reducción de costes para el ciudadano y el ayuntamiento.

- Impulso de la administración electrónica en la gestión de ingresos municipales, transparencia y acceso a la información.



- Medidas de apoyo a familias y empresas en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Lucha contra el fraude fiscal.

3.- Informe Técnico-Económico de la *Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local*.

4.- Informe emitido por la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria con respecto a la modificación de las Ordenanzas Fiscales así como sobre asignación de categoría fiscal a las vías públicas del término municipal.

5.- Informe de la Subdirectora de Coordinación jurídico-administrativa de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda.

CUARTO.- Asimismo, consta dictamen emitido por el Consejo Económico Administrativo de Murcia con fecha 9 de octubre de 2014 en el que se manifiesta su conformidad con el contenido de las modificaciones propuestas, no manifestando reparo a su contenido.

QUINTO.- El expediente incluye las modificaciones de las siguientes Ordenanzas:

A) 1.0 *General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.*

Se modifica el artículo 33 para especificar los plazos de solicitud para la restitución de beneficios fiscales de carácter rogado.

B) En las tasas se proponen las siguientes modificaciones:

a) Tasas por prestación de servicios:

1.1 *Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Derechos de Examen.*

Se aplica la exención de las primeras diecinueve copias a todo tipo de expedientes, reduciendo, de nuevo, el precio unitario y estableciendo la gratuidad cuando se trate de copias en formato electrónico, en las que solo se exigirán tasas por los soportes que se entreguen, así como el coste de los envíos, en su caso .

1.3 *Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.*

Se modifica el artículo 2º para añadir un nuevo apartado referente al suministro de información ambiental, y el apartado 3º de la CUOTA UNICA, eliminando el último apartado del punto 3.

1.7 *Tasa por Recogida de Basuras*

Se modifica el artículo 5º con la creación de un nuevo supuesto de aplicación de cuota cero a aquellos sujetos pasivos de la tasa que resulten beneficiarios de la Tarifa del Fondo Social en el agua y se modifica la tarifa para las actividades desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro.

b) Tasas por aprovechamientos especiales:

2.1 *Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo o Vuelo del Dominio Público Local.*

Se especifica la tarifa, dentro de los epígrafes 7-8-9-10-11-12 y 13, separando entre elementos susceptibles de ser cuantificados por unidades y otros aprovechamientos u ocupación del suelo y/o subsuelo con elementos distintos.

2.2 *Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Entrada de Vehículos.*

Se reduce la tarifa correspondiente a locales situados en calles con categoría fiscal 5ª.



C) Impuestos:

*3.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Se modifica la actual bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, ampliando su ámbito de aplicación a todo el término municipal y fomentando específicamente la creación de empleo.

Se añade un nuevo artículo 7º para regular el procedimiento de incorporación catastral mediante comunicación y se reduce el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

*3.2 Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Se modifica el artículo 1º en el sentido de rebajar un 5% los coeficientes de situación según la categoría fiscal de la calle donde radique la actividad. Se modifica el artículo 2º con el fin de aclarar el período impositivo de aplicación de la bonificación por creación de empleo, que se amplía en los tramos inferiores y se especifica el plazo para su solicitud.

*3.4 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Se modifica el baremo a aplicar en supuestos de obra menor, eliminándose una de las unidades y cambiando el nombre.

*3.5 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Se modifica el régimen de gestión del Impuesto, pasando de ser autoliquidación a la declaración-liquidación, modificándose los artículos 4º, 18º, 19º, 20º y 27º, eliminándose el 24º.

SEXTO.- Que de aprobarse las presentes Ordenanzas, deberá tenerse en cuenta en el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de 28 de marzo de 2012 el impacto económico sobre el mismo, a fin de su corrección o ajuste, si procede.

Igualmente, las modificaciones propuestas se deberán tener en cuenta para la adaptación de las previsiones del Presupuesto del ejercicio 2015 en su Estado de Ingresos.

SEPTIMO.- Que, respecto a la categoría fiscal del callejero municipal, regulado en el art. 15 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección, se realiza la asignación de categoría fiscal a las nuevas calles del término municipal y se propone la modificación de categoría fiscal de determinadas calles que no se correspondían con los criterios generales de asignación, de conformidad con el informe emitido por la Agencia Municipal Tributaria.

OCTAVO.- Por tanto, no se encuentra inconveniente para la aprobación de los proyectos de modificación e imposición de las Ordenanzas Fiscales a regir a partir de 1 de enero de 2015, sin perjuicio de la fiscalización a posteriori, en su caso, en virtud del Título VII "CONTROL Y FISCALIZACION" de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Murcia, 16 de octubre de 2014

LA INTERVENTORA GENERAL



M<sup>a</sup> Cecilia Milanés Hernández